



Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00171-00
Demandantes	Raúl Gamboa
Demandados	Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional y otros.
Providencia	Releva y designa curador ad litem y otro

1. ANTECEDENTES

Se encuentra más que vencido el término concedido a la terna de curadores Ad Litem sin que alguno haya tomado posesión.

Se presentó renuncia al poder conferido por la demandada – Luz Marina Joya Plazas.

2. CONSIDERACIONES

Dado que ninguno de los curadores designados en auto del 30 de agosto de 2018 tomó posesión, se hace necesario elaborar una nueva terna.

No es procedente aceptar la renuncia del apoderado de la demandada – Luz Marina Joya Plazas, en tanto, este no acredita haber comunicado tal decisión a su poderdante, en los términos que establece el Artículo 76 del Código General del Proceso, por lo que igualmente habrá de diferirse la solicitud de fijar sus honorarios en este asunto.

3. DECISIÓN

PRIMERO: En atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 49 del Código General del Proceso, se releva del cargo de auxiliar de la justicia a los abogados: Ana Josefa Moreno Benavides, Jose Ignacio Rojas Garzón, Rafael Humberto Mojica Porras, quienes habían sido designados como Curadores Ad Litem en el presente medio de control.

SEGUNDO: En su lugar se designa la terna de los abogados que a continuación se relacionan:

NOMBRE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN
JULIETA CUESTA MACHADO	CRA 73 NO. 163-64 CASA 15 INT. 1 URBA. ARBOLEDA REAL
NELSON VIDALES MARTÍNEZ	CALLE 12B N° 8-23 OF.711
GUILLERMO ALMEIRO BÁEZ CARRILLO	CARRERA 10 NO 15-39 OF 702 EDIFICIO UNIÓN BOGOTA

Para que en su nombre y representación se hagan parte en el presente proceso. El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto admisorio.

TERCERO: Notifíquese personalmente a los Curadores Ad-Litem designados en la presente providencia para que dentro del término de cinco (5) días siguientes concurran al Despacho.

CUARTO: Una vez notificados el Curador Ad- Litem y vencido el término para contestar, ingrese el expediente al Despacho.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

QUINTO: No aceptar la renuncia al poder por parte del abogado OSCAR CORREA ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.066.999, T.P. N° 84.956 del C.S.J.

SEXTO: Diferir el trámite de regulación de honorarios solicitados por el abogado OSCAR CORREA ALZATE, hasta tanto la renuncia a su mandato sea presentada en legal forma y aceptada por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO
ELECTRÓNICO 4 del PRIMERO (1) DE FEBRERO DE DOS MIL
DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario

DF